

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de junio de 1985.-

Visto el presente Expediente "S" 1267/84

"ASTUENA Norman Juan s/ haber de retiro Ley 22.940" y

CONSIDERANDO:

1°) A fs.9 el Dr. Norman J. Astuena, ex-ma-  
gistrado de la Justicia Nacional en lo Civil y beneficia-  
rio del régimen estatuido por la Ley 22.940 (texto ordena-  
do Decreto 2.700/83) solicita que se le liquiden y abonen  
los importes del haber de retiro que le fue concedido, a /  
partir de la efectiva cesación de su cargo -hecho ocurrido  
en junio de 1976- y no desde octubre de 1983 (fs.8 vta.).

2°) Conforme a lo que preceptúa el art.4  
de la ley 22.940 (ver tambien art.26 del decreto 2.700/83)  
la ley comenzará a regir a partir del día siguiente de su  
publicación, de manera tal que resulta claro el momento /  
desde el cual debe hacerse efectiva la prestación.-

Por lo demás, ya se ha resuelto que la /  
ley que rige los derechos previsionales es la vigente al  
momento del cese y que las leyes que acuerden nuevos o ma-  
yores beneficios jubilatorios no tienen efecto retroactivo  
salvo disposición expresa en contrario (Fallos 295:574 en-  
tre otros).-

3°) La determinación del haber mensual /  
de retiro, de acuerdo a lo dispuesto en el art.17 del mis-  
mo texto legal, debe efectuarse "al momento del cese en /  
el cargo" -en el caso junio de 1977-, y por ser tan preci-  
so el texto legal, no es necesario otro tipo de fundamenta-  
ción.-

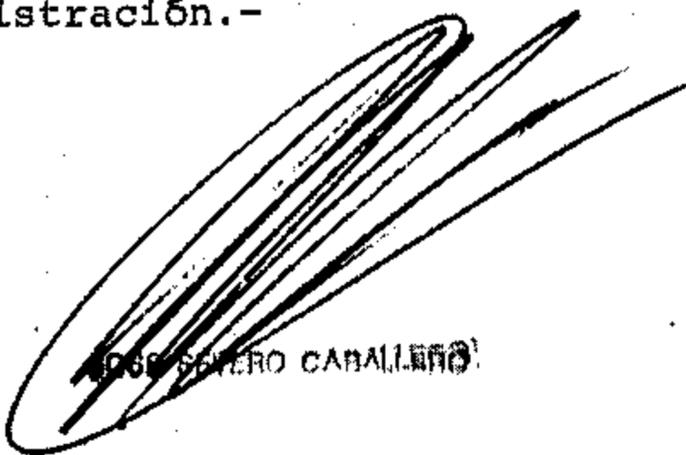
////////////////////////////////////

Por todo ello y concordemente con los demás fundamentos del dictamen del Sr. Procurador General,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.-

Regístrese y remítase a la Subsecretaría de /  
Administración.-

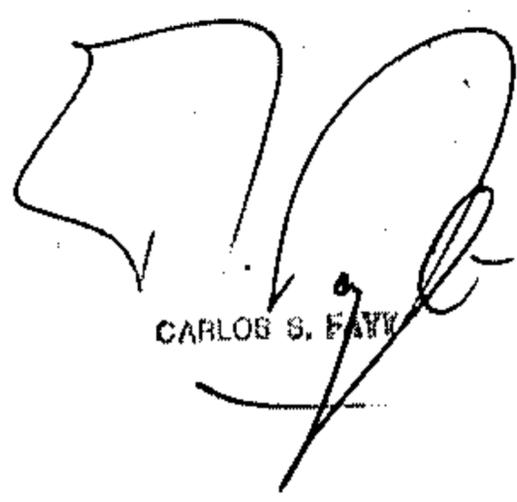


JOSÉ SEVERO CABALLERO

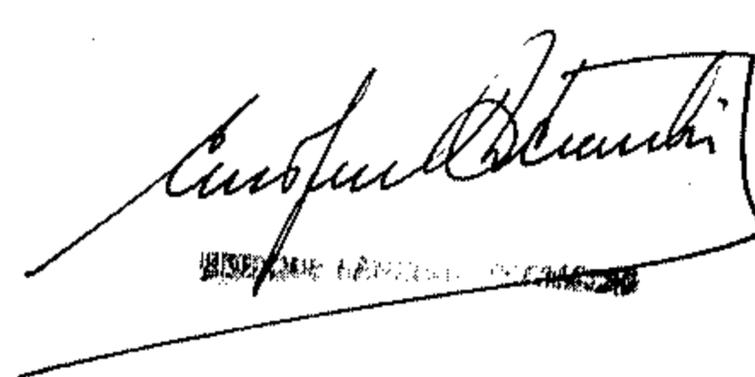


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

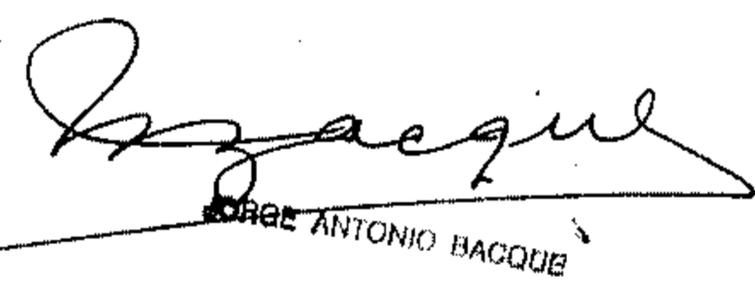
m.r.



CARLOS S. FAYY



ENRIQUE STAMBINI



JORGE ANTONIO BACQUE